

1291

1216

En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

*D. N. Tomas Parion, como man haya lugar en derecho
poreno ante V. S. digo: Que habia cona de diez dias que por
orden de V. S., ya mi pedimento, se mandó que en el termino
de ocho dias de ocupasen la tienda perteneciente a mi Casa
Manuel Conio, y su Mujer Juana Cadenas, ya por las
insuarias y malos tratamientos que nos han inferido, tan-
to a mi, como a mi Mujer, y ya por q. me es preciso
refaccionar esta tienda para servirme de ella en ne-
gocios propios. La Providencia de V. S. se les notificó,
y con todo no han obedecido, y se mantienen en dicha
tienda en perjuicio de mis intereses, infringiendo
tambien con su inobediencia el Retardo de mi bien
estar: Dicha tienda la necesito q. ocuparla con ge-
neros de Comercio que es el giro en q. siempre me he
empleado, y de aqui resulta mi ataxa de hallarme ocu-
pada la tienda de la Casa q. poreo.*

*V. S. con su Retardo, se ha de servir mandax
q. nuevamente sean notificados para q. en el dia
la desocupen, sin dar margen a que de oficio por
disposicion de V. S. sean llamados como e*

CA-301
CAT 128
DOC 2270
F 6

debido. Por tanto.
A V. S. pido, y sup. reverencia mandada hacer segun
y en los terminos q. llevo pedido, por sea
an. de ~~Sancti~~

Thomas Canon

Notifiquese a los señ.
señores cumplida con lo que
se les tiene mandada hacer
de aprehension. Sion, y Ma
8. de 1703

¶

que dentro del termino de ocho dias por donde
de ocuparen la Tierra, con apacibilidad. Viendo
el Suplicante que havian mediado dias dias, ocurrio
por medio de un Escrito de interpeccion se hizo efecto
lo mandado; puelto el punto q. el Arzobispo D. Fri-
goyen, puso el sup. ante el V. H. e. y se le
escuro aponea su firma; diciendo tenerle conce-
dido por meses de termino para q. se mudase en,
segun parece el Escrito (q. en debida forma
el sup. presento.

Este Individuo ^{su} V. son de calidad Pardo,
y por tanto osados, y propensos a maltratar a los
Españoles, para que despues q. comieren tales delitos
valere elos Penonages, con quienes se solamerean
para por medio de sus Venpores se vagari de nin-
gun valor, ni efecto las Providencias, y Carrigo
q. contra sus delitos se diesen, cuya prouision
en este caso se pone de manifesto. Siento, y
sawido de la Vertud Superior q. tanto Veluzce
a V. E. se lo hare el sup. presente, para que
su sup. ^{su} Justificacion, y en virtud de la decli-
natoria, apelativa q. hare el Suplicante
Redigne mandax, que en el dia Manuel
Corio, y Juana Cadenas en Bugen, deocu-
pern la Tierra enq. viven, para evitad

por este medio, no sufra maiores injurias, co-
mo p. d. la Fienda la necerita el Duplicante
p. Refaccion de la op. anexo de su Comercio.
Por tanto.

A V. E. pide, y sup. ^{ca} se viva de haver q. admizida
su declinacionia, y q. presentado el Escrito ad-
juato, y mandada hacer segun, y como el sup.
deba veros, q. es Jur. q. con merced en pean al
cama de la grandera de V. E.

Thomas Barton

Como Son

Oyda la parte contra quien di provida
para q. se mudare dentro de ocho dias, y
considerando jurar las razones con que
se me pidio el plazo de dos meses arcedu
a el, y por esto no subomise el punto
de Accionia que se puro sin esta noti-
cia. En esta especie de negociacion es
preciso arceder unas regulaciones pro-
negaciones de los terminos para que



Un real.



**Sello Tercero, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

no siempre el y ha de mudarse esta
en proporción de hacienda, o tiene donde
poderla executar. **V. Exa.** sobre todo
resolvera lo q tenga por mas con-
y deano 22 de 1793.

Lima Abril 1 de 1793 Ex. mo. Sr.

Deberianse estos autos
ab. M. C. D. J. Macias de la
Jorne para que conforme libranzas
las provid. que correspondan
30

Matthias Sebastian y Tagle

Revisado el Sr. Jefe de Salinas
Sanchez

[Signature]

Por el Revisado el Superior Decreto de

Manuel Corio fue Oficio Sastre⁴⁴
y Juana Cardenas su Muoer
desocupen la tierra q^e habi
tan dentro de ocho dias pa
cand^o adu^o dueño lo^s d^o tierra
buenos q^e estan^o bien^o
y no cumpliero con^o ymo
y otros, parado q^eo^s termi
no se le dexa^o la tierra
canjandose de ella; y en
tre tanto se adtergan ymo
dexen en su palaforas q^e
bierten contra el dueño, lo
pena de q^eala menor que se
dexasen p^e preso adu^o Corio
vivia y feb. 26 de 1793

Juan y^elaglo

Lo Martillo.



SELLO QUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

su excelencia Guarde lo decretado en orden al termino de los dos meses que se concedio a los Inquilinos para que se volu pa en la Tienda sujeta materia Lima y Abril de 1793

Proveyo y firmo el auto de arriba el Sr Dn Dn Matias de la Torre y Sagie Alcalde Ordinario desta Ciudad y su Excmo por su Mag con presencia del Dn Dn Jose Vigoyen Aragon desta Ciudad en el dia de su fecha

Matias de la Torre

